

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 278

JUEVES 21 DE NOVIEMBRE DE 1946

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| EN CÓRDOBA | Ptas. | FUERA DE CÓRDOBA | Ptas. |
|--|-------|---------------------|-------|
| Trimestre. | 18 | Trimestre. | 21 |
| Seis meses. | 30 | Seis meses. | 36 |
| Un año. | 54 | Un año. | 66 |
| Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts. | | | |
| Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 » | | | |
| Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 » | | | |
| Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 » | | | |

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 15 de Octubre de 1946

AÑO XI NUM. 319

Núm. 4.654

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 13 de Noviembre de 1946 por la que se dan normas con arreglo a las cuales podrán ponerse a la venta todos los tejidos de lana o de mezcla de lana con otras fibras sobre los que se halla establecido la declaración jurada de existencias a que se refiere la Orden de este Ministerio de 10 de Octubre próximo pasado

Ilmos. Sres.: La Orden de este Ministerio de fecha 10 de Octubre próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» número 284) estableció la obligación por parte de los fabricantes y comerciantes de tejidos de lana así como de los confeccionadores a base de los mismos, de declarar todos los géneros que tuviesen en existencia facturados o marcados a precios superiores a los que oficialmente están aprobados. Transcurrido el plazo de declaración establecido por dicha disposición, procede dictar cuanto antes, las medidas necesarias para que los géneros que quedaron transitoriamente inmovilizados por la mencionada Orden sean lanzados nuevamente al mercado a precios normales, en beneficio de los consumidores, facilitando al propio tiempo la actuación de las Fiscalías de Tasas que, con arreglo a su cometido, intervengan en los casos de infracción que puedan existir. Procede, al propio tiempo considerar algunos casos particulares, en los que, por tratarse de tejidos especiales o por determinados errores en los cálculos llevados a cabo por el Sindicato Nacional Textil,

se ha autorizado por este precio superiores al tope de 107,85 pesetas ordenado por este Ministerio, figurando dichos precios en los orillos de los correspondientes tejidos. Estos casos particulares que representan en número de escandallos una cifra inferior al 0,50 por 100—212 en más de 40.000 aprobados no deben sin embargo producir confusión en los comerciantes ni en el público, y por consiguiente, es necesario facilitar la venta de los mismos a los precios autorizados por el mencionado Sindicato Nacional Textil.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de la fecha de publicación de esta Orden, todos los tejidos de lana o de mezcla de lana con otras fibras, sobre los cuales se haya establecido la declaración jurada de existencias a que se refiere la Orden de este Ministerio de 10 de Octubre pasado, podrán ponerse

a la venta con arreglo a las normas que se citan a continuación.

2.º El precio de venta al público de los tejidos de lana que reúnan las condiciones exigidas en los respectivos escandallos será el que figure marcado en los géneros, o el resultante de la aplicación de las facturas, para todos aquellos en los que dicho precio no sea o resulte superior a la cifra de 107,85 pesetas por metro, comprendidos todos los impuestos. Cuando el precio marcado o calculado fuese superior a dicha cifra, las ventas se realizarán sin rebasar el referido precio tope.

3.º Todos los comerciantes de tejidos de lana, bien sean almacenistas o detallistas, así como los sastres y otros confeccionadores, antes de comenzar la venta de los géneros que se desmovilizan deberán colocar en sus establecimientos unos carteles redactados en la siguiente forma:

AVISO AL PUBLICO

En este establecimiento, las ventas de los tejidos de la lana (o su aplicación a la confección de prendas, en el caso de los sastres) se realizan a base de los precios marcados en las telas en correspondencia con los escandallos aprobados por el Sindicato Nacional Textil, siempre que no rebasen la cifra de 107,85 ptas. por metro. Si las marcas de los tejidos fueran superiores a la expresada cifra, el comerciante no podrá aplicar precios que excedan del mismo más que en los casos autorizados por la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 13 de Noviembre de 1946 la que por lo que se refiere a los géneros existentes en este establecimiento, alcanza a los siguientes tipos:

| Número de escandallo | Fabricante | Denominación del artículo | Precio de venta al público incluidos los impuestos |
|----------------------|------------|---------------------------|--|
| | | | |
| | | | |
| | | | |

(En este cuadro se detallarán todos los artículos que estando comprendidos entre los que se incluyen al final de esta Orden se encuentren en existencia en cada establecimiento).

Estos carteles se colocarán en sitio bien visibles señalándose como emplazamiento obligado todas las lunas de los escaparates.

Su número será proporcionado a la extensión de los establecimientos.

4.º Los comerciantes que, como consecuencia de la venta de tejidos realizada con arreglo a las normas concretadas en esta disposición, sufriesen quebranto económico, se repondrán del importe del mismo mediante cargo contra los fabrican-

tes abastecedores de aquellos tejidos sobre los cuales haya versado la declaración jurada que, con arreglo a la Orden de este Ministerio de 10 de Octubre, hubiesen presentado los citados comerciantes; los fabricantes deberán reponerles los fondos reclamados previa justificación suficiente, en un plazo no superior a quince días naturales después de haber recibido la reclamación, salvo pacto en contrario de ambas partes formalizado por escrito.

En el caso de que los referidos cargos no fuesen atendidos, podrán los comerciantes presentar sus reclamaciones ante el Sindicato Nacional Textil, el que previo estudio e informe de las mismas, las remitirá a la Secretaría General Técnica de este Ministerio, cuya resolución será de obligado acatamiento por ambas partes.

Todos los gastos bancarios que se produzcan como consecuencia de estas reposiciones de fondos serán de cuenta de los fabricantes, así como los intereses de demora que puedan producirse.

5.º Los fabricantes que dispusieran en sus establecimientos de géneros marcados a precios distintos a los autorizados en los escandallos oficialmente aprobados, procederán a un nuevo marcado de los tejidos a los precios correctos, absteniéndose de realizar ninguna expedición a precios superiores a los oficialmente aprobados. Por las Delegaciones de Industria de las provincias productoras se vigilará estrechamente el cumplimiento de esta nueva operación de marcado.

6.º Transcurrido ya con exceso el plazo señalado en la Orden de 10 de Octubre para la presentación de las declaraciones juradas que en la misma se ordenaban, todos aquellos establecimientos fabriles o comerciales de cualquier clase en los cuales se encontrasen géneros incorrectamente marcados, que no hubiesen sido declarados oportunamente habrán cometido una desobediencia a

disposiciones de Gobierno sancionable con arreglo a la Ley de 4 de Enero de 1941, en relación con la de 26 de Octubre de 1939.

A estos efectos la Secretaría General Técnica de este Ministerio remitirá a la Fiscalía Superior de Tasas un ejemplar de las declaraciones juradas que se hallan recibido como consecuencia de la Orden de 10 de Octubre corriente.

7.º Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado 2.º de esta Orden los tejidos que se detallan en los cuadros insertos al final de esta orden en B. O. del Estado, en los que se han incluido, con referencia al número de sus escandallos, todos aquellos artículos para los que, previa la autorización del Sindicato Nacional Textil, los precios de venta al público resultan superiores al que queda mencionado de 107,85 pesetas. Dichos géneros por excepción, podrán venderse a los precios señalados en los respectivos orillos, que deben corresponder a los detallados en la última columna de dicho cuadro.

8.º En el cuadro que queda mencionado en el apartado anterior se han establecido dos grupos: el primero corresponde a aquellos tejidos que por su cualidad de especiales pueden venderse a los precios que figuran en la última columna y también seguirse fabricando en lo sucesivo, puesto que sus escandallos se consideran correctamente establecidos. El segundo grupo, que es el más numeroso, comprende todos los restantes géneros de precio autorizado superior a 107,85 pesetas que no pudiendo calificarse como de uso especial, no deben fabricarse en lo sucesivo sin nueva autorización, quedando entre tanto anulados los respectivos escandallos, que, por lo tanto, no serán aplicados más que a aquellos géneros existentes en los comercios y en las fábricas en la fecha de publicación de esta Orden y que hayan sido debidamente declarados con arreglo a lo dispuesto en la de fecha 10 de Octubre próximo pasado.

9.º Todas cuantas aclaraciones o consultas deban hacerse como consecuencia de la aplicación de la presente Orden y de su relación con la anterior de 10 de Octubre corriente, se presentarán ante el Sindicato Nacional Textil a través de sus Delegaciones Provinciales, el cual las resolverá de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Secretaría General Técnica de este Ministerio. Dios guarde a VV. ll. muchos años Madrid 13 de Noviembre de 1946.

SUANZES

Ilmos Sres. Secretario general técnico del Ministerio de Industria y Comercio y Director general de Industria.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 4 633

A N U N C I O

Por el presente se hace público que la convocatoria aparecida en el

«Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 27 de Octubre próximo pasado, para la provisión de una plaza de Botones Ciclista de las Casas Consistoriales, ha sido rectificada por el Tribunal correspondiente en el sentido de que los aspirantes habrán de tener de 18 a 45 años de edad, en vez de 21 a 45 como en la convocatoria se expresaba, otorgándose un plazo de diez días a partir del anuncio de rectificación para la admisión de solicitudes.

Córdoba 16 de Noviembre de 1946. — El Alcalde Presidente del Tribunal, A. Luna

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 4.629

El Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber.

Que esta Corporación Municipal de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 4 del actual, entre otros acuerdos, adoptó el de que en lo sucesivo las sesiones se celebren a las diez y nueve horas, empezando por la próxima, en vez de a las doce en que se venían celebrando.

Lo que hago público para general conocimiento.

Hinojosa del Duque, a 12 de Noviembre de 1946. — El Alcalde, J. Sánchez.

Núm. 4.655

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que en sesión celebrada por este Excmo. Ayuntamiento en el día de ayer, fué aprobado en principio un expediente de habilitación y suplementos de créditos por medio de transferencia de un capítulo a otro del actual Presupuesto de Gastos, y cuyo expediente para pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a partir del siguiente al en que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo preceptuado en el apartado 3.º del artículo 236 del Decreto de 25 de Enero ppdo. por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales.

Hinojosa del Duque 16 Noviembre 1946. — J. Sánchez.

CARDEÑA

Núm. 4.631

El Alcalde Presidente de la Comisión Municipal Gestora de este Ayuntamiento de Cardena, hace saber:

Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento, en sesión extraordinaria a la que asistieron la totalidad de los señores que de hecho integran la Comisión Gestora, el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1947, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por el término de quince días hábiles a tenor de lo determinado en el artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan

provisionalmente las Haciendas Locales.

Durante el expresado plazo, podrán presentarse en este Ayuntamiento, para ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por los habitantes del término y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de dicho Decreto, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos que se expresan en el artículo 229 y siguientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cardena 9 de Noviembre de 1946, — Miguel Redondo.

RUTE

Núm. 4.637

Don Francisco Salto Padilla Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Rute (Córdoba).

Hago saber: Que habiéndose recibido el apéndice de Altas y Bajas de la Riqueza Rústica de este término municipal para el próximo ejercicio de 1947, procedente de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia que ha de servir de base para llevar a cabo las alteraciones producidas por cambio de dominio en el año actual que han sido presentadas por los señores adquirentes, se hace público por medio del presente, que mencionado apéndice, queda expuesto al público en esta Secretaría Municipal por término de ocho días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente día al en que aparezca su publicación inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes a su derecho los contribuyentes que al examinarlo, encuentren errores de nombres y apellidos, de aritmética o de copia.

Asimismo advierto que las listas cobratorias, relativas a la Riqueza Rústica, para el próximo ejercicio de 1947, se hallan totalmente terminadas, pudiendo examinarlas los contribuyentes comprendidos en el mismo y aducir las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rute 16 de Noviembre de 1946. — El Alcalde, Francisco Salto.

GUADALCAZAR

Núm. 4.640

Don Antonio Morales Guerra, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Guadalcazar.

Hago saber: Que en la revisión llevada a efecto conforme el párrafo 2.º de la disposición 1.ª de la Orden Circular número 2 083, fecha 18 de Mayo último y orden circular número 919 de fecha 22 de Octubre último, de la Delegación de Hacienda de esta provincia (Sección Provincial de Administración Local) ha quedado definitivamente aprobado por esta Corporación, el Presupuesto municipal formado para el actual ejercicio de 1946; el cual una vez acomodado a los preceptos del Decreto de 25 de Enero último; queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con el fin de que pueda

ser libremente examinado por quien lo desee, durante cuyo plazo, pueden presentar al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de esta Corporación municipal, las reclamaciones que enumera el artículo 229 de la orden de 25 de Enero antes mencionada.

Guadalcazar 12 de Noviembre de 1946. — El Alcalde Antonio Morales.

BELMEZ

Núm. 4.638

Don José Beltrán Hidalgo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminada la confección de las listas cobratorias de la Contribución Rústica de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1947, se expone al público por plazo de 8 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinadas por los interesados para hacer las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho.

Belmez 16 de Noviembre de 1946. — El Alcalde, J. Beltrán.

LA RAMBLA

Núm. 4.639

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que confeccionado el Presupuesto de ingresos y gastos para el año 1947, correspondiente al Juzgado Comarcal de La Rambla y Montalbán, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días.

La Rambla 16 de Noviembre de 1946. — El Alcalde, J. Fernández.

LA CARLOTA

Núm. 4.642

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de La Carlota, hace saber.

Que la Comisión Gestora de mi Presidencia en sesión extraordinario del día 19 de Octubre ppdo. acordó por unanimidad aprobar definitivamente el Presupuesto municipal ordinario de Ingresos y Gastos que viene rigiendo provisionalmente en el presente ejercicio, quedando expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a fin de que pueda ser examinado por cuantos los deseen y aducir las reclamaciones que contra el mismo estimen pertinentes.

Lo que por medio del presente se hace público para general conocimiento.

La Carlota 11 de Noviembre de 1946. — El Alcalde, J. Martínez.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 4.581

Don José María Alvarez Terrón, Juez de Instrucción de Castro del Río y su partido.

En virtud del presente edicto ruego a todas las autoridades y encargo a los dependientes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de Luis Ramírez Gutiérrez, vecino que fué de esta villa y últimamente de Córdoba, cuyo actual paradero se

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 4.608

Don Luis Antonio Burón Barba, Juez de Primera Instancia e Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto, hago saber: Haber sido sobreseídos los expedientes que se han instruido en este Juzgado de Responsabilidades Políticas, contra los expedientados que después se dirán, los cuales en virtud del dicho sobreseimiento han recobrado la libre administración de sus bienes.

Belalcázar

Simeón Barbero Medina.
Miguel Paredes Paredes.
Juan Valentín Escribano.
Juan Cortés Núñez y Lucía Muñoz Gallardo.

Francisco Mesas Paredes.
Dionisio García Castellano.
Antero Paredes de la Cruz.

El Viso

Tomás Gómez Moreno.
Fuente la Lancha
Bienvenido Cano Luna.
Emiliano Torres Franco.
Hilario Muñoz Torres.
Rafael Avila Liceda.
Dámaso Díaz Franco.
Luis Barbancho Cano.
Jorge Luna Caballero.

Villaralio

José Gómez Gómez.
Dado en Hinojosa del Duque a 12 de Noviembre de 1946.—Antonio Luis Burón.—El Secretario, Ignacio Barbero.

MONTORO

Núm. 4.609

El Sr. Juez de Instrucción de Montoro y su partido.

Por el presente edicto ruego a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la Policía judicial de la Nación procedan a la busca y captura de las gallinas que después se reseñan propias del vecino de Villafranca de Córdoba Antonio Castro Canalejo las cuales le fueron sustraídas en la madrugada del día cinco del actual del cortijo «La Soña» de aquel término, así como a la del autor o autores del hecho y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado estos últimos en el arresto municipal de esta ciudad. Así lo tengo acordado en el sumario número 204 de 1946 sobre hurto.

Dado en Montoro a 14 de Noviembre de 1946.—F. Rubiales.—El Secretario, Eduardo Vera.

Señas de las aves

Veinticinco gallinas de diferentes plumajes, y todas ellas con la particularidad de tenerlas señaladas por el corte de la uña del dedo derecho, pequeño, en la pata derecha.

Núm. 4.652

El Juez de Instrucción de Montoro.
Por el presente edicto ruego a todas las autoridades, civiles, militares y agentes de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca de los cerdos que después se dirán, sustraídos al vecino de Castro del Río don Luis Rodríguez Carretero León,

de la finca denominada Navajuncosa, término de Adamúz, en los días 4 y 9 del actual, así como a la captura del autor o autores del hecho y de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, estos últimos en el Arresto Municipal de esta ciudad. Así lo tengo acordado en el sumario 206 de 1946, sobre hurto.

Dado en Montoro a 15 de Noviembre de 1946.—F. Rubiales.—El Secretario Judicial, Eduardo Vera.

Señas

Un cerdo de unas 4 arrobas de peso, negro, con la oreja derecha hoja de higuera y la izquierda despuntada; otro cerdo de igual peso, color y señales en las orejas que el anterior, pelado; y otro rubio de unas 3 arrobas, e igual reseña que los anteriores.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 4.611

Don Sebastián Pinto Sánchez, Oficial Habilitado en funciones de Secretario, por ausencia del propietario del Juzgado de Instrucción de esta ciudad.

Por el presente el Sr. Juez de Instrucción ha acordado que por la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de cinco ovejas, todas de unas cuatro arrobas aproximadamente, una con mota de lana en la espaldilla, blancas, oreja derecha orquilla y en la izquierda puerta, como también cuatro borregos recién nacidos, sustraídos al vecino de esta don José María Molina Aguilera procediéndose a la detención de sus autores y ponerlos a disposición de este Juzgado en el sumario número 118 de 1946.

Priego de Córdoba, 12 de Noviembre de 1946.—El Secretario Sebastián Pinto.—V. B. El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

Núm. 4.612

Por el presente se ruego a las autoridades de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de una cabra mocha, rubia, con horquilla en las dos orejas otra rubia, cornuda, raspinegra con horquilla en ambas orejas, otra negra y otra raspinegra, sustraídas al vecino de Carcabuey don Juan de Dios Serrano Roldán del Cortijo las Chozas, procediéndose a la detención del autor o autores que no acrediten su legítima pertenencia. Sumario número 119 de 1946.

Dado en Priego de Córdoba a 12 de Noviembre de 1946.—Firma ilegible.—El Secretario, P. H. Firma ilegible.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.615

El Juez de Instrucción del partido, hace saber: Que en ramo de responsabilidad civil de causa 9 de 1944 se saca a pública subasta por vez primera la finca siguiente:

Casa situada en esta ciudad número 33 de la calle Manzanares hoy División Azul de esta ciudad, linda por la derecha con otra de Cristóbal de Castro, a la izquierda la de María de los Dolores Reyes y a la espalda

corral de don José María Campos, que dá su fachada a la misma calle, edificada sobre una superficie de 70 metros cuadrados.

Cuyo acto que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 20 de diciembre próximo a las once horas se registrá por las siguientes

CONDICIONES

1.^a Son objeto de subasta los derechos que en la casa descrita corresponden al procesado en la participación de bienes al fallecimiento de su esposa, teniendo en cuenta que dejó seis hijos y que la finca es ganancial.

2.^a El tipo de valoración fué fijado en cuatro mil pesetas.

3.^a Que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo indicado y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

Dado en Aguilar de la Frontera a 15 de Noviembre de 1946.—Pedro Escribano.—El Secretario P. H., J. García.

LA RAMBLA

Núm. 4.614

Don Rafael Moreno Lovera, Juez Comarcal de La Rambla.

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal de faltas que en este Juzgado se tramita por hurto de cuatro pavos, propios de Fermín Campaña Cobos, vecino de Fernán Núñez, contra Antonio Pérez Vaquero y Fermín Marín Ibáñez, de diez y siete años y vecinos de Córdoba, se dictó sentencia en diez y siete de Octubre último, cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Pérez Vaquero y Fermín Marín Ibáñez a cinco días de arresto menor y al pago de costas de este juicio de por mitad y solidariamente. Se eleva a definitivo el depósito provisional de los pagos sustraídos obrantes en poder de su dueño Fermín Campaña, Librese respetuosa comunicación al Excmo. señor Gobernador Militar de esta provincia rogándole para constancia en este expediente acuse de recibo de las diligencias que procedentes de él se le remitieron en diez y seis de Septiembre último.—Así por esta mi sentencia, juzgando con arreglo a derecho lo pronuncio mando y firmo.—Rafael Moreno.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a los dos dichos condenados, expido el presente en La Rambla a 15 de Noviembre de 1946.—Rafael Moreno Lovera.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

ECIJA

Núm. 4.615

Cristóbal Rosado González, de unos 50 años, de estatura regular, delgado, pelo rubio, cara alargada, que se dice tiene familia en Adamuz que estuvo trabajando en el acopio de piedra en la carretera de Almedinilla a las estación de Alcaudete, procesado en el sumario número 126 de 1945, por hurto de dos burros, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instruc-

hora y caso de ser habido será inculcado en prisión para que cumpla el arresto o privación de libertad durante ochenta días por insolvencia de multa de cuatrocientas pesetas que fué impuesta por la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación de esta provincia con fecha 25 de Octubre de 1945, en el expediente número 166-945, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha dictada en el expediente que insinúa a instancia del señor Abogado del Estado para llevar a efecto el cumplimiento de la pena personal im-

puesta. Dado en Castro del Río a 12 de Noviembre de 1946.—José M.^a Alvarado.—El Secretario, P. H., Firma ilegible.

MONTILLA

Núm. 4.610

José Casas Torres, (a) Nani, de 50 años, casado, hijo de Rafael y de Concepción, natural y vecino de Montilla, de profesión jornalero, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante la Audiencia Provincial de Córdoba, dentro del término de diez días, para constituirse en prisión y responder de los cargos que contra el mismo resultan, apercibido de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de C. O. dimanante del sumario seguido con ra el mismo por esta con el número 72 de 1944.

Montilla a 9 de Noviembre de 1946. El Juez de Instrucción., Diego Egea.

POSADAS

Núm. 4.587

Cédula de citación

Por el Sr. Juez Comarcal de esta provincia don Juan Antonio Lorente Pellitero, en providencia de esta fecha expedida en el expediente juicio de faltas número 77 del corriente año, que contra dos individuos desconocidos se sigue en este Juzgado por lesiones causadas al vecino de Almodovar del Río, Manuel Fuentes Martín, con posible intento de hurto, el día quince de Septiembre último pasado sobre las cuatro de la madrugada, en la finca «Cuevas Bajas» del término de dicho pueblo, se ha ordenado se cite a dichos individuos desconocidos para que en el término de diez días hábiles, a partir al siguiente del en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las diez y siete horas, comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado Comarcal, para la celebración del correspondiente juicio de faltas que contra los mismos se sigue por los hechos anteriormente expuestos bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de cédula de citación en forma a los dos desconocidos cuyas demás circunstancias se ignoran, expido la presente en la villa de Posadas, a 13 de Noviembre de 1946.—El Secretario J. Melero.

ción de Ecija, para constituirse en prisión provisional, decretada por auto de esta fecha, apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Y se interesa de todas las autoridades y agentes de la Policía judicial la busca y captura de dicho procesado, ingresándolo en la Cárcel, a disposición de este Juzgado, a las resultas de dicho sumario.

Dado en Ecija a 14 de Noviembre de 1946. - El Juez de Instrucción, Firma ilegible. - El Secretario, Joaquín Carrillo.

SEVILLA

Núm. 4.616

Manuel Romero Rodríguez, hijo de Antonio y Carmen natural de La Carlota (Córdoba), de estado soltero, de 21 años de edad, profesión jornalero, domiciliado últimamente en Ecija (Sevilla), soldado del Regimiento de Infantería Ebro número 56, desertor del Depósito de Transeuntes de Sevilla donde se encontraba disfrutando los beneficios de libertad provisional, comparecerá ante el Comandante de Infantería, don Pedro Macías Muñoz; Juez Instructor del Juzgado Eventual número 16, sito en Capitanía General de la II Región Militar, en Sevilla, en el plazo de quince días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. - El Comandante Juez Instructor, Pedro Macías Muñoz.

CORDOBA

Núm. 4.643

José Ramos Sevillano, de 28 años de edad, casado, natural y vecino de Baena, con domicilio en la calle Tinte número 18, hijo de Rafael y de Carmela, profesión campo, de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, barba poca, viste traje oscuro, con listas blancas y zapatos de campo, comparecerá ante don Antonio Márquez Gómez, Comandante de Artillería, Juez Instructor del Juzgado Especial de Rebeldes de esta Plaza de Córdoba, en el plazo de diez días para responder a los cargos que instruyo bajo el número 661-46 por el delito de Atraco continuado a mano armada, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 15 de Noviembre de 1946. - El Comandante Juez Instructor, Antonio Márquez Gómez.

Núm. 4.648

Joaquín Galindo Arjona, de 18 años, hijo de Antonio y Dolores, soltero, jornalero, natural de Lucena, vecino de Córdoba, cuyo actual paradero se ignora, procesado en este Juzgado en causa número 300 de 1946, por hurto comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito número uno de Córdoba; con el apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 16 de Noviembre de 1946. - V.º B.º: El Juez de Instrucción número 1, La Riva.

Núm. 4.656

José Marín Jiménez, hijo de Miguel y de Clotilde, natural de Archidona, de estado soltero, profesión albañil, de 39 años, domiciliado últimamente en Archidona, procesado por robo en la causa número 291 de 1946, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 18 de Noviembre de 1946. - El Secretario, P. S., Juan de Sosa. - V.º B.º: El Juez de Instrucción, Ventura Arias.

Núm. 4.657

Rafael Costa Petidier, hijo de Rafael y de Rosario, natural de San Sebastián de los Ballesteros, de estado soltero, profesión de campo, de veinte y cuatro años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por robo en la causa número 291 de 1946, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción núm. 2 de Córdoba, apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 18 de Noviembre de 1946. - El Secretario P. S. Juan de Sosa. - V.º B.º El Juez de Instrucción, Ventura Arias.

Núm. 4.658

Fermín Marín Ibáñez, hijo de Rosa (natural), y natural de Adamuz, de estado soltero, profesión del campo, de 17 años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por robo, en la causa número 291 de 1946, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 18 de Noviembre de 1946. - El Secretario, P. S. Juan de Sosa. - V.º B.º: El Juez de Instrucción, Ventura Arias.

Núm. 4.658

Antonio Perez Vaquero, hijo de Enrique y de Augusta, natural de Berja, de estado soltero, profesión de campo, de veinte años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por robo, en la causa número 291 de 1946, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 18 de Noviembre de 1946. - El Secretario, P. S. Juan de Sosa. - V.º B.º El Juez de Instrucción Venturas Arias.

RUTE

Núm. 4.646

Don Valeriano Pérez Jiménez, Juez Comarcal de esta villa e interino de Instrucción del partido por vacante.

Hago saber: Que por haber sido sobreesido por auto firme los expedientes de responsabilidades políticas seguidos contra los encartados que a continuación se mencionan, han recobrado la libre disposición

de sus bienes, quedando cancelados todos los embargos y medidas precautorias que se hubieren trabado en sus bienes.

Vecinos de Iznájar

Francisco Cobos Soldado.
Candelario Delgado Pacheco.
Antonio Delgado Pacheco.
Juan Antonio Muñoz Barba.
Juan Gómez Invernón.
Antonio Hinojosa Hinojosa.
José Ruiz Llamas.
José Hidalgo Guillén.
Antonio Ruiz Mata.
Manuel Capillo Jiménez.
Francisco González Cobos.
Francisco Viso Nieto.
Francisco González Campaña.
Jacinto Sanchez Campillo.

Vecinos de Rute

Rafael Roldan Porras.
Francisco Carvajal Palomeque.
Francisco Delgado Bartelli.
Francisco Pedrazas Herrero.
Francisco Miranda Arévalo.
Antonio Oriega Baena.
Juan Linares Repullo.
Antonio Caballero Henares.

Vecinos de Palenciana

Felipe Orellana Sevilla.
Domingo Pacheco Espada.
Francisco Pacheco Espada.
José Gutiérrez Ortega.
José Crespillo Aguilar.

Rute 8 de Noviembre de 1946. - Valeriano Pérez. - El Secretario, Manuel Rueda.

BUJALANCE

Núm. 4.647

Don Aureliano Bermúdez Ruiz, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de que se compone la Policía judicial, procedan a la busca y rescafe de un burro rucio claro de 8 años, las manos corvas y con vejigas, con aparejo de lona, un serón de esparto pequeño, dos sogas de esparto y tres pollos pequeños de unos tres meses, con plumaje uno negro, otro franciscano y otro blanco robados el día 3 del actual, en el domicilio de Fermín Gavilán García vecino de El Carpio.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militar y demás individuos de que se compone la Policía judicial, procedan a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en el depósito municipal.

Dado en Bujalance a 14 de Noviembre de 1946. - Aureliano Bermúdez. - El Secretario, P. H., Juan de D. Villaseñor.

EL CARPIO

Núm. 4.649

Don Francisco Perea Blasco, Juez Comarcal de la villa de El Carpio.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiero a las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del inculcado Pedro Alba López, cuyo úl-

timo domicilio lo tuvo en la ciudad de Córdoba calle Julio Cesar número 4, hoy en ignorado paradero, siendo el mismo mayor de edad, de estado soltero, natural de Lucena, poniéndolo caso de ser habido a la disposición de este Juzgado en el depósito municipal de esta villa al objeto de que extinga la pena de cinco días de arresto menor, que le resultan impuestos en el juicio de faltas seguido en su contra bajo el número 23 del año actual, por estafa a la RENFE viajando sin billete el día 19 de Febrero del año en curso en el tren SMS. desde Córdoba a esta villa.

Dado en El Carpio a 14 de Noviembre de 1946. - El Juez Comarcal, Francisco Perea. - El Secretario, Francisco Ramirez Molina.

Núm. 4.650

Don Francisco Perea Blasco, Juez Comarcal de la villa de El Carpio.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiero a las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del condenado Juan Romero Cebrían, cuyo último domicilio lo tuvo en la aldea de Morente (Bujalance) calle Joaquina Rivera número 14, hoy en ignorado paradero, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, poniéndolo caso de ser habido a la disposición de este Juzgado en el depósito municipal de esta villa al objeto de que extinga la pena de cinco días de arresto menor que le resultan impuestos en el juicio de faltas seguido en su contra bajo el número 3 de 1945, por estafa a la RENFE viajando sin billete el día 19 de Septiembre de dicho año en el tran número 411, desde la ciudad de Córdoba a esta villa.

Dado en El Carpio a 14 de Noviembre de 1946. - El Juez Comarcal, Francisco Perea. - El Secretario, Francisco Ramirez Molina.

Núm. 4.651

Don Francisco Perea Blasco, Juez Comarcal de la villa de El Carpio.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiero a las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de los inculcados Luis López García y Juan Ruiz Elvira, cuyos actuales domicilios se ignoran, así como se desconocen sus circunstancias personales, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado en el depósito municipal de esta villa, al objeto de que extingan la pena de diez días de arresto menor cada uno y que le fueron impuestos en el juicio de faltas seguido en su contra y otra más, bajo el número 5 de 1945, por hurto de harina de maizena.

Dado en El Carpio a 14 de Noviembre de 1946. - El Juez Comarcal, Francisco Perea. - El Secretario, Francisco Ramirez Molina.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA